



**ACTA SESIÓN N° 14  
EXTRAORDINARIA**

LA PRESIDENTA: Bueno, como es de su conocimiento se emitió convocatoria para el desahogo de la Sesión No. 14, Extraordinaria de este Consejo Municipal Electoral de Ocampo, Tamaulipas; para celebrarse al término de la Sesión Ordinaria de este día 15 de junio del 2018, en ese sentido, siendo las 10:20 horas damos inicio a la presente sesión; conforme a lo dispuesto por el artículo 155, primer párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y en cumplimiento al Acuerdo INE/CG514/2018 del Consejo General del INE, mediante el cual emitió los lineamientos para el intercambio de paquetes y documentos electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral 2017-2018.

En razón de lo anterior, voy a solicitar al Secretario que por favor continúe con el desahogo del orden del día.

LA PRESIDENTA: Solicito a la Secretario realice el pase de lista de asistencia.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejera Presidenta, me permito hacer el pase de lista.

C. SURID RIVERA NORIEGA PRESENTE  
CONSEJERA PRESIDENTA

C. JOSÉ ROBERTO SANCHEZ MALDONADO PRESENTE  
SECRETARIO DEL CONSEJO

**CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES**

C. MANUEL SAGAHON SALAZAR REYES PRESENTE  
C. NORMA ALICIA RUIZ ESCOBAR PRESENTE  
C. JUAN CRUZ JASSO PRESENTE  
C. MAYRA GUADALUPE GODINEZ VARGAS PRESENTE



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL  
OCAMPO, TAM.**

- I. Lista de asistencia;
- II. Verificación y declaración de existencia de quórum;
- III. Aprobación, en su caso, de los asuntos incluidos en el Orden del Día;
- IV. Aprobación, en su caso, proyecto de Acuerdo del Consejo Municipal Electoral de Ocampo del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba la Integración de la Comisión para el acompañamiento e intercambio de los Paquetes y Documentación Electorales de una elección distinta a la sede del Consejo que corresponda, en la Etapa de Resultados y Declaraciones de Validez en el Proceso Local Ordinario 2017 – 2018; y
- V. Clausura de la sesión.

LA PRESIDENTA: Muchas Gracias Secretario, le voy a pedir sea tan amable de llevar a cabo el desahogo del siguiente punto enlistado en el orden del día.

EL SECRETARIO: Con gusto señora Presidenta. El cuarto punto del día se refiere a la aprobación, en su caso, proyecto de Acuerdo del Consejo Municipal Electoral de Ocampo del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba la Integración de la Comisión para el acompañamiento e intercambio de los Paquetes y Documentación Electorales de una elección distinta a la sede del Consejo que corresponda, en la Etapa de Resultados y Declaraciones de Validez en el Proceso Local Ordinario 2017 – 2018.

LA PRESIDENTA: Le agradezco Secretario. A efecto de poner a consideración el proyecto de Acuerdo le solicito, de lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO: Desde luego Consejero Presidente. Acuerdo:

**PRIMERO.** Se aprueba la comisión para el acompañamiento e intercambio de los paquetes y documentación electorales de una elección distinta a la sede del Consejo que corresponda, en la etapa de resultados y declaraciones de validez en el proceso local ordinario 2017 – 2018, del Consejo Municipal Electoral de Ocampo, Tam., en términos del considerando LIV.



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL  
OCAMPO, TAM.**

LA PRESIDENTA: Muchas gracias Secretario. Se consulta a las y los integrantes de este Consejo Electoral si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así, sírvase tomar la votación correspondiente a este punto del orden del día.

EL SECRETARIO: Con todo gusto Señora Presidenta. Consejeras y Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el presente punto; quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejera Presidenta, le informo que ha sido aprobado por 5 votos a favor.

**ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE OCAMPO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN PARA EL ACOMPAÑAMIENTO E INTERCAMBIO DE LOS PAQUETES Y DOCUMENTACIÓN ELECTORALES DE UNA ELECCIÓN DISTINTA A LA SEDE DEL CONSEJO QUE CORRESPONDA, EN LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIONES DE VALIDEZ EN EL PROCESO LOCAL ORDINARIO 2017 – 2018.**

**ANTECEDENTES**

1. El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE) aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (en adelante Reglamento de Elecciones) que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y a los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas (en adelante OPL), del cual forma parte integral el Anexo 14, relativo a los criterios para la recepción de los Paquetes Electorales en las sedes de los órganos competente del INE y de los OPL, al término de la Jornada Electoral.
2. El 24 de octubre de 2016, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG771/2016, aprobó las Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.
3. El 30 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), mediante Acuerdo IETAM/CG-16/2017, autorizó la celebración del Convenio General de



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL  
OCAMPO, TAM.**

- I. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), establece que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que establece la misma.
- II. Con fundamento en los artículos 115, fracción I, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal y 26, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley estipule.
- III. En términos de lo que dispone, el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, serán principios rectores de la materia electoral, los de certeza, independencia, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, determina que los OPL contarán con un órgano de dirección superior, que en el presente caso es el Consejo General del IETAM.
- IV. Los numerales 2 y 3 del artículo 1 de la Ley General, refieren que las disposiciones de la Ley en comento, son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y local respecto de las materias que establece la Constitución Federal.
- V. El artículo 4, numeral 1 de la Ley General prevé que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la presente ley.
- VI. Por otra parte, los artículos 25, numeral 1 de la Ley General y 173 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), señalan que las elecciones ordinarias en las que se elijan entre otros cargos, los integrantes de los Ayuntamientos, se llevarán a cabo el primer domingo de junio del año respectivo, no obstante, el artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley General y Quinto Transitorio, párrafo segundo de la Ley Electoral Local, disponen que las elecciones ordinarias federales y locales a realizarse en el año 2018, se llevarán a cabo el primer domingo de julio.
- VII. Ahora bien, el artículo 26, numeral 2 de la Ley General, dispone que los Municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por un Presidente Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución Federal y la legislación de cada entidad.
- VIII. El artículo 68, numeral 1, inciso m) de la Ley General, refiere que los Consejos locales dentro del ámbito de su competencia, tienen la atribución de nombrar las comisiones de consejeros que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde.
- IX. Siguiendo el sentido del presente Acuerdo, la integración de la comisión podrá estar formada por consejeros, representantes de los partidos y de candidaturas independientes acreditados ante el Consejo Municipal Electoral de Ocampo Tamaulipas, y será presidida por un Consejero Electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL  
OCAMPO, TAM.**

**XVII.** El artículo 253, numeral 1 de la Ley General, determina que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del INE deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección.

**XVIII.** Los artículos 287, 288 y 289, de la Ley General, refieren que durante la etapa de Jornada Electoral, una vez declarado el cierre de la votación, inicia el escrutinio y cómputo de los votos en casilla, en comicios concurrentes, de forma simultánea se realizará el escrutinio y cómputo de las elecciones federales y locales.

**XIX.** Concluida la etapa del Escrutinio y Cómputo en la casilla y finiquitadas las operaciones de los funcionarios de casilla y los representantes acreditados, el artículo 299 de la Ley General, refiere que:

*"1. Una vez clausuradas las casillas, los presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al consejo distrital que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:*

- a) Inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del distrito;*
- b) Hasta 12 horas cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del distrito, y*
- c) Hasta 24 horas cuando se trate de casillas rurales.*

*2. Los consejos distritales, previamente al día de la elección, podrán determinar la ampliación de los plazos anteriores para aquellas casillas que lo justifiquen.*

*3. Los consejos distritales adoptarán previamente al día de la elección, las medidas necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean entregados dentro de los plazos establecidos y para que puedan ser recibidos en forma simultánea.*

*4. Los consejos distritales podrán acordar que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesario en los términos de esta Ley. Lo anterior se realizará bajo la vigilancia de los partidos políticos que así desearan hacerlo.*

*5. Se considerará que existe causa justificada para que los paquetes con los expedientes de casilla sean entregados al consejo distrital fuera de los plazos establecidos, cuando medie caso fortuito o fuerza mayor.*

*6. El consejo distrital hará constar en el acta circunstanciada de recepción de los paquetes a que se refiere el artículo 304 de esta Ley, las causas que se invoquen para el retraso en la entrega de los paquetes."*

**XX.** El artículo 303, numeral 2, inciso f) de la Ley General, prevé que los Supervisores Electorales (en adelante SE) y los Capacitadores Asistentes Electorales (en adelante CAE) auxiliarán a las Juntas y Consejos Distritales del INE entre otros trabajos, el traslado de los paquetes electorales apoyando a los funcionarios de mesa directiva de casilla.

**XXI.** Por su parte, el artículo 304, numeral 2 de la Ley General, determina que de la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala dicha Ley.

**XXII.** El artículo 307, numeral 1, inciso a) de la Ley General, señala que para la recepción de paquetes electorales, el Consejo Distrital autorizará al personal necesario para la recepción expedita de los paquetes electorales, del



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL  
OCAMPO, TAM.**

- XXXI.** En términos del artículo 110, fracción LXVII de la Ley Electoral Local, entre las atribuciones y obligaciones del Consejo General del IETAM, se encuentra el dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XXXII.** El artículo 150 de la Ley Electoral Local, establece que en cada uno de los Municipios del Estado, el IETAM contará con un Consejo Municipal y las Mesas Directivas de Casilla; estos tendrán su residencia en la cabecera municipal correspondiente.
- XXXIII.** El artículo 151 de la Ley Electoral Local, determina que los Consejos Municipales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán, dentro de sus respectivos municipios, de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, conforme a lo ordenado por la citada Ley y demás disposiciones relativas.
- XXXIV.** De conformidad con lo establecido en el artículo 156, fracción IX de la Ley Electoral Local, los Consejos Municipales tienen, en ámbito de su competencia la atribución de turnar al Consejo General, los paquetes electorales correspondientes a la elección de Ayuntamiento cuando lo requiera.
- XXXV.** El artículo 157, fracción VI de la Ley precitada, precisa que, entre otras atribuciones, le corresponde al Presidente del Consejo Municipal coordinar y auxiliar a las mesas directivas de casillas durante la jornada electoral.
- XXXVI.** El Artículo 271 de la Ley Electoral Local, determina que entre otros aspectos, la remisión de los paquetes electorales, se estará a lo dispuesto en los lineamientos, acuerdos y criterios establecidos por el INE, así como en lo dispuesto por la Ley General y la Ley General de Partidos Políticos.
- XXXVII.** En ese sentido, el artículo 273 de la Ley invocada, refiere que el envío y recepción de los paquetes electorales a los Consejos correspondientes, una vez concluido el escrutinio y cómputo en las casillas, se realizará con base en lo que dispone la Ley General y los lineamientos que en su caso, emita el INE.
- XXXVIII.** El artículo 1, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, establece que el mismo tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas; y que su observancia es general y obligatoria para ambos órganos electivos. en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.
- XXXIX.** Los artículos 27 y 29, numeral 2, inciso r) y b), del Reglamento de Elecciones, determina que para la realización de las tareas de organización de los Procesos Electorales Locales, el INE formalizará con los OPL un convenio general de coordinación y, en su caso en un anexo técnico, que entre otros puntos estime los mecanismos de recolección que determine el Consejo General del INE.



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL  
OCAMPO, TAM.**

*c) Dispositivo de Apoyo para el Traslado de Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla (DAT): mecanismo de transportación de presidentes o funcionarios de mesa directiva de casilla, para que a partir de la ubicación de la casilla, se facilite su traslado."*

- XLV.** Los artículos 330 y 331 del Reglamento multicitado, establecen las condiciones y las especificaciones para que las Juntas Distritales ejecutivas del INE, elaboren los estudios de factibilidad de las propuestas de mecanismos de recolección a implementar en elecciones federales, locales y concurrentes, para someterlos a la aprobación de los Consejos Distritales, en apego a lo establecido por el Anexo 12 de dicho Reglamento.
- XLVI.** Por su parte, el Reglamento de Elecciones en el artículo 332, numeral 1, incisos c) y e) en su último párrafo respectivamente, determina que en elecciones concurrentes, los mecanismos de recolección se llevara a cabo atendiendo lo que corresponda a cada tipo de elección, el OPL podrá entregar hasta la primera semana del mes anterior al de la elección, la relación de SE y CAE locales que coordinarán y/o apoyarán directamente los mecanismos de recolección de los paquetes de las elecciones locales, del mismo modo, en el caso de elecciones concurrentes, en la tercera semana previa a la jornada electoral, se presentará a los Consejos Distritales del INE, un informe complementario que contenga la relación de SE y CAE locales que se harán cargo de los mecanismos de traslado de los paquetes de las elecciones locales, asimismo, en elecciones concurrentes, en la tercera semana previa a la jornada electoral, se presentará a los Consejos Distritales del INE un informe complementario que contenga la relación de SE y CAE locales que se harán cargo de los mecanismos de traslado de los paquetes de las elecciones locales.
- XLVII.** El artículo 333, numeral 2 del precitado Reglamento, establece que deberá establecerse comunicación entre el Consejo Distrital del INE y el IETAM, para que este último reciba asesoría respecto de la entrega oportuna de los paquetes electorales. Así mismo el numeral 3 del artículo en comento, posibilita que los Consejos Distritales del INE y el IETAM puedan aprobar la ampliación de plazos de entrega de paquetes en los casos estrictamente justificados y notificar de esto a la Junta Local del INE en Tamaulipas.
- XLVIII.** Por su parte el 334, numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece que la actuación de los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes, ante los mecanismos de recolección, estará sujeta a las normas siguientes:
- a) Presenciar la instalación del Centro de Recepción y Traslado Fijo (en adelante CRyT) correspondiente, así como observar y vigilar el desarrollo de la recepción y traslado de los paquetes electorales.*
  - a) Recibir copia legible del acta circunstanciada de la instalación y funcionamiento del CRyT, que al efecto se levante.*
  - b) En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones del responsable o auxiliar del CRyT ni del dispositivo de apoyo.*
  - c) No obstaculizarán el funcionamiento de los mecanismos de recolección.*
  - d) Podrán acompañar y vigilar, por sus propios medios, el recorrido del mecanismo de recolección hasta la entrega de los paquetes electorales a la sede del consejo correspondiente."*
- XLIX.** El artículo 335, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, refiere que los presidentes de los órganos competentes deberán prever que al momento de la entrega del material y la documentación electoral a

- c) *El órgano que reciba inicialmente los paquetes, convocará a los integrantes del mismo, para llevar a cabo el procedimiento para transportarlos al órgano competente; levantando para ello un Acta circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.*
- d) *El órgano competente que recibirá los paquetes electorales convocará a los integrantes del mismo para la recepción y depósito de los paquetes electorales consignando en el acta la cantidad, el estado en se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento."*

LII. En el mismo sentido, el "Modelo Operativo para la recepción de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral" aprobado por este Consejo, para el Proceso Local Ordinario 2017 – 2018, prevé lo siguiente:

[...]

**4. Modelo Operativo para la recepción de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral.**

[...]

**4.2 Número de mesas y puntos de recepción de paquetes electorales**

*Conforme a los criterios señalados en el Anexo 14 del Reglamento de Elecciones, por cada 30 paquetes electorales, se deberá instalar una mesa receptora para los paquetes que entreguen por sí mismos los presidentes de mesas directivas de casillas, así como para los paquetes considerados en los dispositivos de apoyo (DAT), o en los Centros de Recepción y Traslado Itinerantes, de conformidad con los acuerdos aprobados para los mecanismos de recolección. [...]*

**4.3 Determinación de actividades**

*Para la operación y funcionalidad del modelo operativo que se presenta, se ha determinado la cantidad de personal que se requiere para realizar las actividades de recepción, depósito y salvaguarda de paquetes electorales.*

[...]

*Con la finalidad de incrementar la eficiencia de este Modelo Operativo, se delimitan los ámbitos de responsabilidad de cada tipo de auxiliar en el ejercicio de sus actividades, por lo que la distribución de tareas de acuerdo al perfil de cada auxiliar es el siguiente.*

[...]

*Auxiliar de recepción: Recibirá el paquete electoral de manos del funcionario de casilla designado para ello [...] en caso de que el paquete no corresponda al ámbito de competencia, el auxiliar de recepción recibirá el paquete, extenderá el recibo y el paquete junto con el material electoral se trasladará a la bodega electoral, para que el presidente del consejo, por la vía más expedita, informe al Consejo General del IETAM; levantándose acta circunstanciada de los hechos, presentándose esta situación, el Consejo General, convocará a una comisión del Consejo Municipal Electoral, que estará integrada con el consejero presidente y consejeros electorales, quienes podrán ser apoyados por personal administrativo, y en su caso, por representantes de los partidos políticos o de candidatos independientes que decidan participar. Los paquetes serán entregados al Consejo que corresponde.*

[...]

*Personal autorizado para acceso de bodega: Recibirá el paquete electoral que le hará llegar el Auxiliar de traslado, lo registrará y lo colocará, conforme a la identificación de la casilla, en el lugar que le corresponda dentro de la bodega electoral, en caso de que el paquete electoral no corresponda al ámbito de competencia, se colocará en un lugar previamente identificado, dentro de la bodega electoral, verificando el número total de paquetes recibidos."*

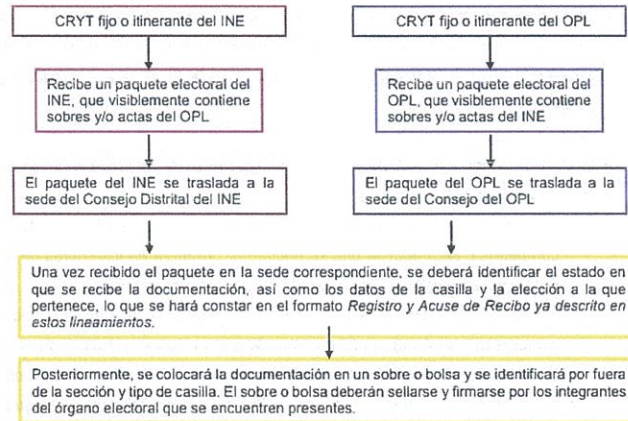
LIII. Ante la necesidad de coordinar esfuerzos a fin de establecer las atribuciones del INE y el IETAM, y con el propósito de conseguir una coordinación eficaz en la entrega de paquetes electorales al órgano competente en las elecciones concurrentes, se emitió el Acuerdo INE/CG514/2018 con los Lineamientos para el intercambio del INE, el cual prevé lo supuesto: si un órgano electoral recibe un paquete electoral que no le pertenece; cuando un órgano electoral acoge un paquete electoral de su competencia con sobres o actas de otro ámbito de competencia por fuera del paquete, del mismo modo, cuando un órgano electoral recibe un paquete electoral que no es de su jurisdicción con sobres o actas de su competencia por fuera del paquete, igualmente, cuando



órgano distinto al competente, los datos de identificación del paquete o la documentación electoral, así como las condiciones en las que se encuentra.

■ Posteriormente, el Responsable de traslado, entrega y/o recepción colocará la documentación en un sobre o bolsa y se identificará por fuera, la sección y tipo de casilla. El sobre o bolsa deberán sellarse y firmarse por los y las integrantes del órgano electoral que se encuentren presentes.

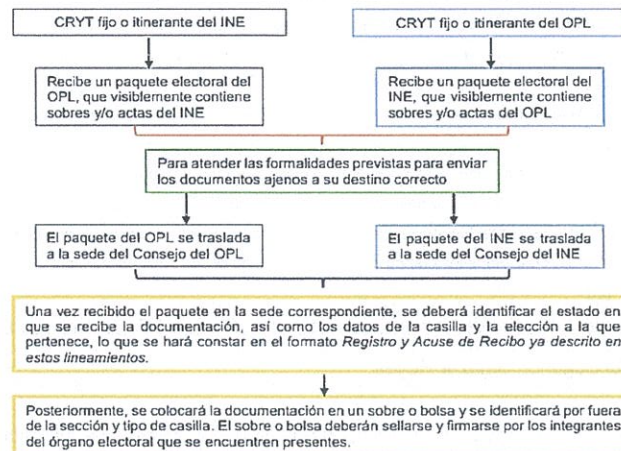
[...]



c. Cuando un órgano electoral recibe un paquete electoral que no es de su competencia con sobres o actas de su competencia por fuera del paquete

■ Si en un CRYT fijo o itinerante se recibieran paquetes electorales que no son de su competencia y que visiblemente contengan por fuera sobres y/o actas de su competencia, se trasladará el paquete al órgano que le corresponde, y éste atenderá las formalidades descritas anteriormente para enviar los documentos ajenos a su destino correcto. Se procederá entonces a través de las funciones del o la Presidenta del consejo correspondiente y los Enlaces de comunicación y de traslado.

[...]



d. Cuando durante la sesión de cómputos se localiza en el paquete electoral documentación que corresponde a otro ámbito de competencia

■ Durante el cotejo de actas y en el recuento de la votación de una casilla, conforme a lo señalado en el inciso h) del párrafo 1, del artículo 311 de la LGIPE, deberá extraerse documentación electoral diversa y clasificarla, dejando en el paquete electoral únicamente los sobres que contienen los votos válidos y nulos, así como las boletas sobrantes inutilizadas.

■ Si en la documentación extraída se localizan documentos que no correspondan al ámbito de competencia, se dará aviso a los consejos distritales y órganos del OPL, así como al Consejo Local del Instituto y al órgano de dirección del OPL.



## INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL OCAMPO, TAM.

Quedando a salvo el derecho de los Partidos Políticos y en su caso Candidaturas Independientes que así lo deseen, de acreditar a los representantes del 15 al 30 de junio del presente año, a fin de integrarse en la Comisión antes referida.

En el mismo sentido, se designa el personal adscrito a este Consejo Municipal Electoral, para colaborar en la referida responsabilidad, en cumplimiento del punto 12 de los Lineamiento para el intercambio del INE, de la cual se despenden las siguientes atribuciones: la figura de enlace de comunicación: se encarga de dar aviso inmediato al órgano competente, y a su órgano de adscripción, en caso de recibir paquetes o documentación electorales de otro órgano, y por otro lado, el responsable de traslado, entrega y/o recepción, mismo que estará encargado de trasladarse para realizar la entrega, recepción y/o intercambio de paquetes o la documentación electoral, conforme al anexo único, que forma parte del presente Acuerdo.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado C, 115, fracción I, párrafos primero y segundo, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numerales 2 y 3, 4, numeral 1, 25, 26, numeral 2, 68, numeral 1, inciso m), 82, numeral 2, 85, numeral 1, inciso h), 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a) y f), 207, 208, numeral 1, inciso c), 225, numeral 2, inciso c) y numeral 5, 253, numeral 1, 287, 288, 289, 299, 303, numeral 2, inciso f), 304, numeral 2, 307, numeral 1, inciso a), 309, 310, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, párrafo segundo, base III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 91, fracciones I, III y IV, 93, 100, fracción V, 101, fracción III, 103, 110, fracción LXVII, 150, 151, 156, fracción IX, 271, 273 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 1, numerales 1 y 2, 27, 29, numeral 2, inciso r) y b), 168, 327, 329, 326, 328, 329, 330, 331, 332, numeral 1 incisos c) y e), 333, numeral 2, 334, numeral 1, 335, numeral 3, 383, numeral 2, 385, Anexo 14 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

### ACUERDO

**DÉCIMO.** Se aprueba la comisión para el acompañamiento e intercambio de los paquetes y documentación electorales de una elección distinta a la sede del Consejo que corresponda, en la etapa de resultados y declaraciones de validez en el proceso local ordinario 2017 – 2018, del Consejo Municipal Electoral de Ocampo, Tam., en términos del considerando LIV.

**UNDÉCIMO.** Se aprueba la designación de personal de apoyo que fungirán como enlaces de comunicación, responsables de traslado, entrega y/o recepción, sus respectivas atribuciones, así como los Supervisores y los Capacitadores Asistentes Electorales Locales en acompañamiento de los anteriores, conforme al Anexo Único, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo.

**DUODÉCIMO.** Se autoriza al Consejero Presidente para que solicite a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IETAM, la expedición de los gafetes de identificación de la Comisión para el acompañamiento e intercambio de los paquetes y documentación electorales de una elección distinta a la sede del consejo que corresponda, en la etapa de Resultados y Declaraciones de Validez en el Proceso Local Ordinario 2017 – 2018.

**DECIMOTERCERO.** Se determina que la vigencia de los encargos referidos en el punto resolutivo segundo tendrán una vigencia comprendida entre el 1 al 15 de julio de 2018.

**DECIMOCUARTO.** Se determina que el periodo de acreditación de los representantes de partido político y candidaturas independientes previsto en el considerando LIII se lleve a cabo entre el 15 y el 30 de junio de 2018, en el entendido de que se podrán realizar sustituciones posteriores.